



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN  
ASUNTOS LABORALES  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** VERBAL-IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
**DEMANDANTE:** ACCIONA ENERGIA COLOMBIA S.A.S. E.S.P  
**DEMANDADO:** MARÍA CLARA FERNÁNDEZ ARIZA  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2023-00013-00

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Revisado en expediente, encuentra el despacho que la demanda presentada reúne todos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 376 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida mediante apoderado judicial ACCIONA ENERGIA COLOMBIA S.A.S. E.S.P, NIT. 901.306.777-7, en contra de MARÍA CLARA FERNÁNDEZ ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.000.972, Y DEMÁS PERSONAS QUE PUEDAN TENER DERECHO A INTERVENIR, con el fin de que se imponga servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el predio denominado “SANTA CATALINA” ubicado en el municipio de San Juan del Cesar- La Guajira, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-11617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 446502044102 del Banco Agrario, la suma correspondiente a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$795.198.00) valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre.

**TERCERO: AUTORIZAR** a la parte actora ACCIONA ENERGÍA COLOMBIA S.A.S. E.S.P., el ingreso al predio denominado “SANTA CATALINA”, ubicado en el municipio de San Juan del Cesar- La Guajira, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-11617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, para la ejecución de las obras necesarias que proporcionen el

PROCESO: VERBAL-SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE: ACCIONA ENERGIA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.  
DEMANDADO: MARÍA CLARA FERNÁNDEZ ARIZA  
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00013-00

goce efectivo de la servidumbre, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modifico el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., Numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

**QUINTO: DAR AVISO** a la Procuraduría General de la Nación, al Procurador Agrario Delegado, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Agencia Nacional de Tierras, de la existencia del presente tramite, para que se pronuncien conforme a su competencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 de 2022; una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

**SEPTIMO: RECONÓZCASE** como apoderada de la parte demandante a la doctora LAURA CASTAÑEDA RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.195.840 y tarjeta profesional No. 261.112 del C. S. de la J., tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**